



EXpte N° 10 - 27268/98

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución N° 2204/98

Buenos Aires, 25 de *septiembre* de 1998

VISTO:

La presentación efectuada por la Universidad Católica Argentina -Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-, sobre la factibilidad de la realización de un convenio para que sus alumnos efectúen prácticas en derecho procesal en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, en los términos del decreto N° 340/92, y

CONSIDERANDO:

Que el entrenamiento en prácticas procesales contribuye al perfeccionamiento profesional, significando un valioso aporte que implicará necesariamente para el futuro una mejora en la prestación del servicio de justicia.

Que resulta beneficioso la celebración de convenios con aquellas universidades que así lo soliciten, siempre que cumplan ciertos requisitos particulares, en especial responsabilizarse por los alumnos que le dependen, que tenga buena conducta, un grado de avance importante en la carrera, particularmente aprobadas las materias procesales y otras condiciones a analizar en cada convenio en particular.

Que la Universidad Católica Argentina, reúne las condiciones antes descriptas, máxime que ha demostrado la existencia de otros convenios con empresas, organismos oficiales, etc. por lo cual se puede proceder a autorizar lo solicitado.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Autorizar la celebración de un convenio con la Universidad Católica Argentina, conforme los términos del modelo que se adjunta en Anexo, a efectos de instituir prácticas para estudiantes de derecho que se encuentren cursando el último año de la carrera y hubieren aprobado las materias procesales.

2º) Aclarar expresamente que los convenios celebrados en el marco de la presente Resolución no conllevan obligación alguna por parte del Poder Judicial, en el sentido que bajo ningún concepto podrá ser entendido como personal contratado, así como que no genera derechos a los estudiantes en ese sentido.

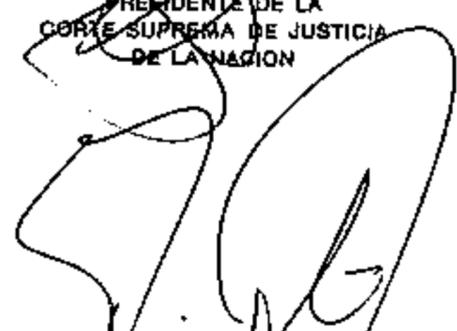
3º) Regístrese y hágase saber.



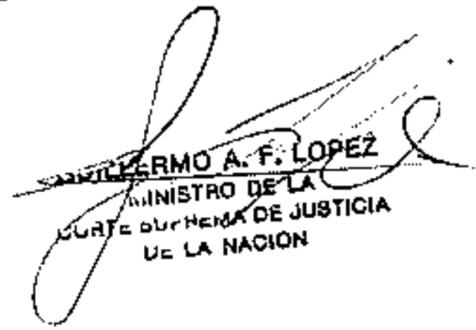
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



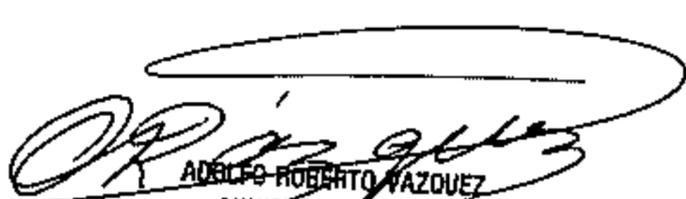
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución N° _____ /98

ANEXO

CONVENIO ESTABLECIENDO UN PROGRAMA DE PASANTÍAS ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en adelante La Corte Suprema, representada en este acto por su Presidente Dr. Julio Salvador Nazareno y la Universidad Católica Argentina, en adelante La Universidad, representada en este acto por su Rector
conviene:

Artículo 1º) Implementar un Programa de Pasantías que permita a los estudiantes avanzados de la facultad de derecho y ciencias políticas, adquirir entrenamiento, tendientes a complementar sus conocimientos teóricos, en prácticas en derecho procesal.

Artículo 2º) Los postulantes no deberán encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna otra forma, en empresas o entidades tanto públicas como privadas al momento de acceder a este beneficio.

Artículo 3º) Los alumnos obtendrán entrenamiento en las distintas dependencias del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 4º) El Poder Judicial al aceptar las prácticas judiciales de los alumnos indicará en cada caso y en lo posible:

- a)- Tareas específicas a desarrollar por el alumno.
- b)- Horario a cumplir.
- c)- Lugar en que se desarrollarán las tareas.
- d)- Cupo autorizado.

Artículo 5º) La duración de las pasantías será como máximo de doce (12) meses, no prorrogables. Dentro de ese plazo máximo se podrá rotar por

no más de cuatro juzgados o competencias, debiendo permanecer no menos de tres meses en cada uno.

Artículo 6°) La Corte Suprema directamente o a través de las distintas cámaras, se compromete a brindar los mayores y mejores esfuerzos que permitan a los alumnos cumplir con los fines propuestos.

Artículo 7°) Las actividades que desarrolle el alumno deberán ser coordinadas y evaluadas por el magistrado o funcionario del Poder Judicial de la Nación del que dependa, quien será responsable directo durante todo el período de duración de la práctica de dicho alumno. En tal sentido serán sus funciones:

a)- Asignar y supervisar las tareas a desempeñar por el alumno.

b)- Efectuar, en forma conjunta con el responsable designado por la Universidad, la evaluación final.

c)- Extender el correspondiente certificado.

Artículo 8°) El alumno pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas del Poder Judicial de la Nación, así como de toda otra exigencia que en tal sentido estime necesaria la Universidad de la que es alumno, sujetándose a ellas como condición necesaria y excluyente para su permanencia dentro del marco establecido en el presente convenio.

Artículo 9°) El alumno deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en el Poder Judicial de la Nación.

Artículo 10°) El incumplimiento por parte del alumno de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto la pasantía otorgada.

Artículo 11°) A los efectos de la cobertura de seguros de los alumnos pasantes seleccionados, La Corte Suprema se obliga a incluirlos en su sistema de ART por el período que durare la pasantía en el Poder Judicial, conforme los términos del Decreto N° 491/97, de aplicación a los pasantes del Decreto N° 340/92.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Artículo 12º) La participación de los alumnos pasantes en el programa de pasantías es voluntaria y de carácter gratuito, y no genera obligaciones salariales por parte del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 13º) El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años y podrá ser renovado automáticamente, salvo voluntad expresa de rescindir sin causa, por cualquiera de las partes, quienes en tal caso deberán notificar fehacientemente su decisión con una anticipación no menor de noventa (90) días y sin perjuicio de concluir regularmente las tareas iniciadas que estuvieren en curso de ejecución. Ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar compensación o indemnización alguna.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.

R. P. DT. DOMINGO BASSO G. P.
RECTOR